

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se bonifica, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto y hasta el 30 de abril de 1984, el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable a la importación de cebada comprendida en la partida del Arancel de Aduanas 10.03.B (clave estadística 10.03.90), de forma que el tipo resultante sea del 1 por 100.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

**6123** CORRECCION de errores del Real Decreto 1424/1983, de 27 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Obtención, Circulación y Venta de la Sal y Salmueras Comestibles.

Publicada la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Obtención, Circulación y Venta de la Sal y Salmueras Comestibles en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de 1 de junio de 1983, aprobada por Real Decreto 1424/1983, de 27 de abril, se advierten los siguientes errores:

Artículo 9.º, página 15262, «Lista positiva de aditivos autorizados para la elaboración de sal y salmueras comestibles». Columnas. Donde dice: «Antiapelmazantes, Número, Dosis máxima de uso», debe decir: «Aditivos, Número, Dosis máxima de uso». Epígrafe. Donde dice: «1. Sal comestible», debe decir: «1. Antiapelmazantes para sal comestible».

Donde dice: «10 g/kg aislados o en...», debe decir: 10 mg/kg aislados o en...».

Página 15263. Epígrafe. Donde dice: «2. Sal yodada», debe decir: «2. Estabilizantes para sal yodada»; donde dice: «3. Salmueras», debe decir: «3. Reguladores de pH para salmueras».

Artículo 22.12, página 15264, donde dice: «Cálculo del contenido en cloruro de la sal...», debe decir: «Cálculo del contenido en cloruro sodico de la sal...».

**6124** ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se determina la estructura orgánica del Instituto Nacional de Administración Pública.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

El Real Decreto 1268/1983, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura y funciones del Instituto Nacional de Administración Pública, enumera los órganos superiores de este Organismo, así como las funciones que a cada uno de ellos corresponde.

Para el eficaz ejercicio de los mismos, resulta necesario desarrollar la estructura de las unidades administrativas dependientes de cada uno de los órganos superiores.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1268/1983, he tenido a bien disponer:

Primero.—El Instituto Nacional de Administración Pública se estructurará en las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- Secretaría General.
- Escuela de la Función Pública Superior.
- Centro de Estudios y Documentación.
- Escuela de Formación Administrativa.
- Centro de Cooperación Administrativa.

1. Dependerán de la Secretaría General las unidades siguientes:

1.1 Servicio de Personal y Régimen Interior.

1.1.1 Sección de Personal, con dos Negociados de:

- Personal funcionario.
- Personal laboral.

1.1.2 Sección de Régimen Interior, con dos Negociados de:

- Obras y Conservación.
- Imprenta y Material.

1.1.3 Sección de Información y Asuntos Generales, con tres Negociados de:

- Información general.
- Registro General.
- Asuntos Generales y Coordinación.

1.1.4 Sección de Publicaciones, con dos Negociados de:

- Gestión de Ediciones.
- Distribución de Ediciones.

1.2 Servicio de Administración.

1.2.1 Sección de Gestión Financiera y Administración General, con dos Negociados de:

- Presupuestos y Costes.
- Contratación e Inventario.

1.2.2 Sección de Administración Económica, con dos Negociados de:

- Habilitación y Caja.
- Gestión Económica.

Dependerá directamente del Secretario general el Museo Histórico de la Administración.

2. Dependerán de la Escuela de la Función Pública Superior, las unidades siguientes:

2.1 Servicio de Organización y Programación.

2.1.1 Sección de Coordinación, con dos Negociados de:

- Cursos.
- Gestión Administrativa.

3. Del Centro de Estudios y Documentación, dependerán las unidades siguientes:

- 3.1 Servicio de Estudios.
- 3.2 Servicio de Biblioteca.

3.2.1 Sección de Biblioteca, con tres Negociados de:

- Libros.
- Revistas.
- Secretaría Administrativa.

3.2.2 Sección de Documentación, con dos Negociados de:

- Análisis documental.
- Coordinación Administrativa y Técnica.

Dependerá directamente del Director del Centro de Estudios y Documentación.

3.2.3 Sección de Informática, con dos Negociados de:

- Explotación.
- Análisis y Programación.

4. Dependerán de la Escuela de Formación Administrativa, las unidades siguientes:

4.1 Servicio de Organización y Programación.

4.1.1 Sección de Coordinación, con dos Negociados de:

- Cursos.
- Gestión Administrativa.

5. Dependerán del Centro de Cooperación Administrativa, las unidades siguientes:

5.1 Servicio de Organización y Programación.

5.1.1 Sección de Coordinación, con dos Negociados de:

- Cursos.
- Gestión Administrativa.

6. Sin perjuicio de la dependencia orgánica de la Secretaría General, dependerán funcionalmente de la Intervención Delegada de la Presidencia del Gobierno, las unidades siguientes:

6.1 Sección Fiscal y de Contabilidad, con dos Negociados de:

- Fiscal.
- Contabilidad.

Segundo.—Los Vocales Asesores, Consejeros Técnicos y Directores de Programa que se determinen en la plantilla orgánica correspondiente, dependerán de la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública, quien los adscribirá a los órganos rectores del Instituto o de las unidades orgánicas con nivel de Subdirección General, atendiendo al mejor cumplimiento de los fines del Instituto Nacional de Administración Pública.